

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2020

SDM-SC -28359-2020

Señor(a):
MIGUEL ANTONIO TELLEZ SUAREZ
CALLE 2 NO. 4 – 07.
LA CONCEPCIÓN
ZIPAQUIRÁ -CUND

Asunto: Radicado SDM 25689 de 2020

Respetado (a) Señor (a)

En atención al radicado de la referencia, me permito indicarle que el **Artículo 161** de la **Ley 769 de 2002**, vigente para la época en que fue impuesta y notificada la orden de comparendo No. **11001000000013253110 del 07 de febrero de 2017**, indicaba que la caducidad de la acción contravencional tenía lugar cuando pasados seis (6) meses de los hechos que dieron lugar a la imposición de una orden de comparendo esta no se ejerce y, por tanto no se ha expedido una decisión de fondo respecto a la sanción; situación que no tiene aplicación al caso bajo estudio, toda vez que esta entidad mediante la **Resolución No. 129041 del 23 de marzo de 2017**, resolvió la responsabilidad contravencional endilgada en la precitada infracción de tránsito, la cual quedó en firme y notificada en estrados el mismo día de su emisión, tal como lo establece el **Artículo 139 de la Ley 769 de 2002**, así: ***“La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados.”*** (negrilla del Despacho)

Respecto a la solicitud de prescripción efectuado con fundamento en el comparendo analizado, se le informa que se remitió su caso a la Dirección de Gestión de Cobro de ésta Secretaría, mediante el oficio **SDM-SC 28359-2020**, para lo de su competencia de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015:

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la excepción, si obró por escrito.

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario.
Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"

í las cosas, en lo que concierne a este Despacho, no se encuentra mérito alguno para acceder a sus pretensiones.

DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Andrés Bello. Abogado SDM Subdirección de Contravenciones.

Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Formación: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2020

SDM-SC -28359-2020

Señor(a):
MIGUEL ANTONIO TELLEZ SUAREZ
CALLE 2 NO. 4 - 07.
LA CONCEPCIÓN
ZIPAQUIRÁ -CUND

Asunto: Radicado SDM 25689 de 2020

Respetado (a) Señor (a)

En atención al radicado de la referencia, me permito indicarle que el **Artículo 161** de la **Ley 769 de 2002**, vigente para la época en que fue impuesta y notificada la orden de comparendo No. **11001000000013253110 del 07 de febrero de 2017**, indicaba que la caducidad de la acción contravencional tenía lugar cuando pasados seis (6) meses de los hechos que dieron lugar a la imposición de una orden de comparendo esta no se ejerce y, por tanto no se ha expedido una decisión de fondo respecto a la sanción; situación que no tiene aplicación al caso bajo estudio, toda vez que esta entidad mediante la **Resolución No. 129041 del 23 de marzo de 2017**, resolvió la responsabilidad contravencional endilgada en la precitada infracción de tránsito, la cual quedó en firme y notificada en estrados el mismo día de su emisión, tal como lo establece el **Artículo 139 de la Ley 769 de 2002**, así: "**La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados.**" (negrilla del Despacho)

Respecto a la solicitud de prescripción efectuado con fundamento en el comparendo analizado, se le informa que se remitió su caso a la Dirección de Gestión de Cobro de ésta Secretaría, mediante el oficio **SDM-SC 28359-2020**, para lo de su competencia de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015:

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente"

Así las cosas, en lo que concierne a este Despacho, no se encuentra mérito alguno para acceder a sus pretensiones.



DERLY JOHANNA RUÍZ GALICIA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Andrés Bello. Abogado SDM Subdirección de Contravenciones.

Página 1

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

472 Motivos de Devolución

☐ 1	☐ 2	Desconocido	☐ 1	☐ 2	No Existe Número
☐ 1	☐ 2	Rehusado	☐ 1	☐ 2	No Reclamado
☐ 1	☐ 2	Cerrado	☐ 1	☐ 2	No Contactado
☐ 1	☐ 2	Fallecido	☐ 1	☐ 2	Apartado Clausurado
☐ 1	☐ 2	Fuerza Mayor			

☐ 1 ☐ 2 Dirección Errada

☐ 1 ☐ 2 No Reside

Fecha 1: DIA MES AÑO R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: **VIANEY CASTRO**

C.C. **C.C. 52.664.76**

Centro de Distribución: **C.C. 52.664.76**

Observaciones: **2 pesos color beige P. Michel de la**

Devoluciones

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 20133

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-25689/ MIGUEL ANTONIO TELLEZ SUAREZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-28359 d e l 12 DE FEBRERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

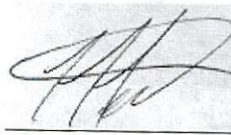
Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

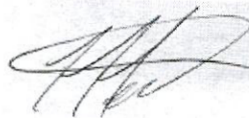
25689.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00am por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 am por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)